

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Víctor Florencio Ramírez Cabrera por propio derecho, y quien se ostenta, apoyado por las asociaciones civiles, Iniciativa Climática de México A.C; Grupo de Cambio Climático para Latinoamérica y el Caribe A.C; México Evalúa A.C; Asociación Mexicana de la Industria Fotovoltaica A.C; Asociación Mexicana de Energía Renovable y Medio Ambiente A.C; que conforman la Plataforma México Clima y Energía, además Cambio de Ruta A.C.	17369

Documental depositada y recibida el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de Víctor Florencio Ramírez Cabrera por propio derecho y quien se ostenta, apoyado por las asociaciones civiles, Iniciativa Climática de México A.C; Grupo de Cambio Climático para Latinoamérica y el Caribe A.C; México Evalúa A.C; Asociación Mexicana de la Industria Fotovoltaica A.C; Asociación Mexicana de Energía Renovable y Medio Ambiente A.C; que conforman la Plataforma México Clima y Energía, además Cambio de Ruta A.C, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, bajo la figura de **amicus curiae**, en relación con la controversia constitucional al rubro indicada.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes** de designar autorizada y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I). Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II). Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III). Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV). El Procurador General de la República.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 598³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

³ **Artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 27075

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T04:20:32Z / 23/11/2020T22:20:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 a9 ed 4a 37 b6 dc 31 fd 17 5a a9 98 25 47 56 e9 7a 2d 3a 7b 22 30 ad 65 1d 4e f0 85 c0 f8 de f1 da 14 4e f4 73 75 70 79 b5 91 c9 e4 b9 d5 af 13 a7 80 1d 52 be ac 2d d8 5d ea 82 5f 9a 82 d2 12 f7 67 f3 93 4f bc a5 01 dc d3 41 b9 6b 39 02 4c 35 a6 4d 2d 68 bb a1 00 fc 32 19 f7 08 bb 50 82 ad 6f 8d 73 0d 9f d4 68 32 9c ed e8 85 95 62 c0 d9 d5 2d 20 bf 63 0e 63 bf f9 3e 28 a5 6d d4 5b 28 e4 d5 fb 8d 6a 5f 60 99 7f a0 3f f8 ec c8 57 01 fb c9 72 55 8e b4 94 da a4 55 08 ce b4 b9 fb 3b 3a a1 ab c4 85 5d 4f 57 63 30 20 8b 1b 3a 55 3e 7b 77 68 47 cd 68 0c d0 0c c5 e2 70 7a b0 6f 95 62 7f 1b 18 9e 6b f3 a1 7e 14 05 87 43 bf 98 ea 07 0a 75 e7 21 ce 2e 24 50 04 07 0f 0f 35 da 7e 15 91 c1 97 0a 4a 9e 2e 4c 66 b6 c5 f2 cd 80 7b ea 11 26 56 b3 6c 1b cf 5f e4 23 a8 65 fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T04:20:33Z / 23/11/2020T22:20:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T04:20:32Z / 23/11/2020T22:20:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3475505			
	Datos estampillados	150EF436D58A0D50969B2371AC92D5D3D5EF8C22			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:52:30Z / 23/11/2020T18:52:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 cb 10 1b bb f8 00 45 8e 97 a7 ca a5 c6 af a3 6c 8b 52 a0 80 29 a8 12 25 b8 7b cd fd a4 bb 3b 87 69 09 bc a0 e4 8d 25 a4 2a 9b 6e 62 51 2c 35 9f 52 59 34 62 c0 2a 7c 17 73 62 ce 6e b5 93 8b 21 eb ed 87 13 c7 a5 37 3a ed 05 42 f1 8d ad 4d 0b 61 01 63 e9 8b bb 94 f2 78 d3 6d 27 43 55 2f b7 6a d9 b4 55 b4 5f 81 99 f3 5d ab 3b 07 fb e2 25 cb a7 29 51 39 17 d2 46 26 09 01 4c 5d de 03 f1 c7 c9 3f 14 5d 6f b2 23 b0 45 9f 59 52 a8 f8 84 86 e0 54 b6 09 a0 d8 ec 5c 4c c3 54 87 9b 2c 2b e3 31 7d e6 92 8e 2c 11 bd 43 75 e7 c6 fb 32 0c 46 c5 09 9c 6b 80 a9 8c 79 75 bf c3 04 c4 49 24 94 ac a9 ce 16 6a c0 e1 c0 b1 a7 3d 28 e4 0f 1b 68 f5 fb a7 96 b9 9b 93 41 fb 15 89 af db 7d 3d fb ce 63 41 ee d2 85 a0 25 6e 06 0e c9 4b a0 36 b4 f0 34 89 7c 8e 98 c5 6d d1 7b 56 96 6f f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:52:30Z / 23/11/2020T18:52:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:52:30Z / 23/11/2020T18:52:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3474722			
	Datos estampillados	718F16FA77311190EDB7E36D6680749A9B2B98BF			